

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Procedimiento de emergencia por caída de AIF CNV

Se hace saber que actualmente se encuentra temporalmente interrumpida la posibilidad de publicar documentación a través de la AIF, de conformidad con las exigencias previstas en la normativa aplicable.

En virtud de ello, y con carácter excepcional, mientras persista la interrupción del servicio, se solicita:

AGENTES:

Los plazos de vencimiento correspondientes a presentaciones de información que hubieran operado durante dicho período no serán considerados a efectos del cumplimiento de las obligaciones correspondientes, conforme la normativa vigente.

Los Agentes obligados deberán efectuar las presentaciones pendientes con carácter inmediato una vez restablecido el normal funcionamiento de la AIF, sin que la demora ocasionada exclusivamente relacionada por dicho desperfecto genere consecuencias derivadas del vencimiento del plazo durante dicho período.

La presente medida resulta aplicable exclusivamente a aquellas obligaciones cuyo plazo de presentación haya vencido o venza durante el período antes señalado y no alcanza a obligaciones cuyo vencimiento se haya producido con anterioridad o posteriormente al restablecimiento del normal funcionamiento de la AIF.

Lo antedicho resulta también de aplicación para la información que debe ser presentada mediante los formularios MUG_36 correspondiente a Indicadores Financieros y MUG_38 correspondiente a Tenencia en Moneda Extranjera.

EMISORAS:

1. **CONTINUIDAD DE LOS TRÁMITES A TRAVÉS DE TAD.** Los trámites correspondientes a ofertas públicas automáticas y aquellos que, en general, correspondan a la Gerencia de Emisoras, deberán continuar presentándose a través de la plataforma TAD, en los casos en que dicha plataforma resulte aplicable. Las Emisoras deberán poner en su caso, en conocimiento de los Mercados el número de expediente iniciado ante CNV.

2. **PRESENTACIONES QUE DEBAN EFECTUARSE A TRAVÉS DE TAD.**

Las presentaciones que deban efectuarse a través de TAD continuarán realizándose por dicha vía, debiendo acompañarse, cuando corresponda, la documentación que, de encontrarse operativo el servicio, hubiese debido ser publicada o remitida a través de la AIF.

3. **INFORMACIÓN CUYA PRESENTACIÓN O PUBLICACIÓN CORRESPONDA A LA AIF.**

La información o documentación cuya presentación o publicación corresponda exclusivamente a través de la AIF y que no pueda ser remitida por TAD o mediante los mecanismos específicos previstos en la presente comunicación, deberá ser presentada o publicada inmediatamente una vez restablecido el servicio, sin perjuicio de los mecanismos alternativos de comunicación previstos en los puntos siguientes.

4. **COMUNICACIONES A LOS MERCADOS.**

Durante el período de interrupción, las Emisoras deberán continuar comunicando, por los medios disponibles y en los plazos que correspondan, los **Hechos Relevantes** y toda aquella información que por su naturaleza resulte necesaria para asegurar el adecuado funcionamiento del mercado, la protección de los inversores y la debida transparencia. En particular, cuando corresponda, deberán efectuar las comunicaciones pertinentes a través de los Mercados en los que se negocien sus valores negociables.

5. **SUPUESTOS PARTICULARES.**

En los siguientes supuestos, deberá procederse conforme se indica a continuación:

- a) **Avisos y documentación vinculada a emisiones:** la publicación de avisos de pago, resultados, suscripción, prospectos, suplementos de prospecto, costos de emisión, altas de instrumentos y demás documentación vinculada a la emisión de valores negociables que deba ser publicada a través de la AIF quedará postergada hasta el restablecimiento del servicio. Una vez rehabilitado, deberá procederse a su inmediata publicación, sin perjuicio de las comunicaciones que correspondan efectuar durante la contingencia a través de los Mercados.
- b) **Levantamiento de condicionamientos:** la publicación de prospectos o suplementos de prospecto a los fines del levantamiento de condicionamientos deberá realizarse una vez restablecido el servicio, previa remisión de la versión correspondiente a través de TAD, y la CNV procederá a notificar a los Mercados.

- c) **Conformidad de arancel:** las solicitudes de conformidad de arancel deberán ser presentadas a través de TAD.
 - d) **Colocaciones primarias:** las comunicaciones correspondientes a colocaciones primarias, conforme al Criterio Interpretativo N° 102, deberán ser remitidas tanto por los Agentes como por los Mercados, durante el período de interrupción, mediante las planillas correspondientes a la casilla de correo electrónico colocacionesprimariasEmisoras@cnv.gov.ar.
 - e) **Demás información:** toda otra comunicación o información que, conforme la normativa vigente, debiera ser presentada o publicada a través de la AIF y que no se encuentre comprendida en los supuestos precedentes deberá ser remitida, durante el período de interrupción, a la casilla de correo electrónico mesadeentradasEmisoras@cnv.gov.ar, sin perjuicio de su posterior presentación o publicación a través de la AIF una vez restablecido el servicio.
6. **VENCIMIENTO DE PLAZOS DURANTE LA INTERRUPCIÓN.** Cuando durante el período de interrupción del servicio de la AIF opere el vencimiento de un plazo para la presentación o publicación de información que deba efectuarse exclusivamente a través de dicho sistema, la obligación deberá cumplirse inmediatamente una vez restablecido el servicio, sin que la falta de disponibilidad del sistema pueda considerarse imputable al sujeto obligado.

FIDEICOMISOS FINANCIEROS

❖ Situación – Oferta Pública de FF

La imposibilidad de publicación a través de la AIF alcanza, entre otros, a los siguientes documentos:

Suplementos de prospecto.

Contratos de fideicomiso.

Avisos de colocación y de resultados.

Avisos relativos a los eventos de pago.

Informes de control y revisión.

Hechos relevantes.

- Solución transitoria

Mientras subsistan los inconvenientes técnicos, se requiere a los fiduciarios financieros que continúen dando cumplimiento a las obligaciones de publicidad previstas en la normativa a través de la publicación de la documentación en los sistemas de información

de los mercados en los que los valores negociables se encuentren listados o sean negociados, con las formalidades y dentro de los plazos que correspondan.

Adicionalmente, la documentación deberá ser remitida a la CNV a través de TAD, en los mismos términos en que actualmente se viene realizando, a efectos de asegurar su disponibilidad para el Organismo y su correspondiente incorporación al EE.

❖ Situación – Pago del arancel

A los fines de determinar y conformar el monto del arancel correspondiente, se debe requerir a los fiduciarios que adjunten vía TAD el aviso de resultados.

Regularización

Indicar en la comunicación que, una vez solucionados los inconvenientes técnicos del sistema, la documentación deberá ser publicada a través de la AIF, conforme las exigencias previstas en las Normas CNV.

CASOS NO CONTEMPLADOS. En aquellos supuestos no contemplados expresamente en la presente comunicación, los supervisados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar, según corresponda, la comunicación oportuna de la información a la CNV, a los Mercados y a los inversores, utilizando los medios alternativos disponibles durante la contingencia, y proceder a su posterior presentación o publicación a través de la AIF una vez restablecido el servicio, o en su caso, formular la consulta a la Gerencia.
--